

Se nombra. Nuebo depositario, Encuia desta Intendencia
nada la Villa, adha Proposicion, y Sando Juro, Nombra
xon, fo Depositario dicho Real Puerto, y tiempo de un año
a D. Juan Antonio Mora Mora Juro de esta Villa, a
quien se le haga Saver,

Paradeo

Mirante la estacion de los Tiempos, y de donde, el tñ
p. en los Pueblos Tincumbano, y en este aprecio de equa
renta y ocho de fanega, acordaron se comiese el Paradeo,
en el Puerto desta Villa, y vendiese Casa Pedro Diez y
Seis Omas Casa uno aprecio de Diez y seis mans, y por
partes por los Paradeos Casa fanega a tiempo que se que
adho aprecio de quarenta y ocho de, Segun Real Inten
cion

Regencia

Porque merita averse la falta de Suvia, y por ello gra
ves perjuicios que tomen al Pueblo en la Mancomu
nicacion; se acordó haue Regencia de la Paroma de
por y Mancomu Santa Catalina para que fo su Interpo
sicion, se conuiga el Juro Potencio, e fabea de las
Navias que tanto se necesitan, para remedio de las
futilidades, que se advierten, a cuyo medio se comuice
Con Jurenomio de este acuerdo al Señor Intendente
para que se oiaa permitia se dize el Caudal
Sobante de Propios los Nueos, que prieso fueren
a el Cuto del Tiempo que dure. Vha Regencia
Nombandose, como nombraon fo Comandante
de ella, a D. Luis Josef Nain fernan, y D. Gerardo
Josef de Canovas fernan, Nros Capitanes.

A lo acordaron y firmaron los Señores
y elos Diputados de Comandante que se oien

